

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
ÁREA ACADÉMICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN

Funcionamiento

El funcionamiento de los Institutos y Comisiones de Estudio existentes en la actualidad así como los que en el futuro se creen queda sometida a la ley 5177, sus modificatorias y las prescripciones reglamentarias de la presente normativa.

Objetivos

El área académica tendrá como objetivo el mantenimiento permanente de la capacitación de los abogados a través del fomento de:

- 1) La actualización y especialización profesional.
- 2) El estudio y la investigación del Derecho y de las ciencias jurídicas.
- 3) La realización de congresos, reuniones, cursos, conferencias y **cualquier otra actividad similar, así como la participación en los** mismos cuando sean organizados por otras instituciones académicas.

SECCIÓN I

Art. 1: El área académica del Colegio se compone de una Secretaría Académica, Institutos y Comisiones de estudio. Tanto el titular de la Secretaría Académica como los directores de los Institutos y presidentes de Comisiones de Estudio, son nombrados y removidos por el Consejo Directivo del Colegio.

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Art. 2: La Secretaría Académica es el área del Colegio encargada de coordinar las actividades de los Institutos y las Comisiones de Estudio. Tiene además las siguientes funciones:

- a) Generar cursos, conferencias, jornadas, talleres, seminarios y congresos sobre las diferentes áreas del derecho, pudiendo requerir la colaboración del Instituto competente en la materia.
- b) Es el nexo entre el Colegio y la Fundación CIJUSO.
- c) Realizar los dictámenes relacionados con las diferentes actividades propuestas por los Institutos y Comisiones de Estudio.
- d) A solicitud del Consejo Directivo emite opinión sobre bibliografía adecuada para la Biblioteca del Colegio.
- e) Cooperar en los estudios de los planes académicos y universitarios de la abogacía, el doctorado, maestrías y cursos especializados.
- f) Gestiona convenios de colaboración con Universidades de Derecho e instituciones afines.
- g) Aconseja las publicaciones doctrinarias, jurisprudenciales y legislativas que estime convenientes en los distintos portales y revistas del Colegio.
- h) Propone al Consejo Directivo el otorgamiento de diplomas, menciones especiales, distinciones, becas y premios de estímulo.

Art. 3: El Secretario Académico podrá designar un Comité Coordinador de Actividad Académica a los fines de que colaboren con aquel en el desarrollo y organización de las distintas actividades que se programen.

DE LOS INSTITUTOS Y COMISIONES DE ESTUDIO

Art. 4 Los Institutos estarán a cargo de un Director y las Comisiones de Estudio de un Presidente, quienes a su vez podrán designar colaboradores para el mejor desarrollo de la actividad académica que llevarán a cabo.

Art. 5 Los Institutos son unidades creadas para el desarrollo de actividades académicas y tienen las siguientes funciones:

- 1) La investigación teórico practica de las disciplinas jurídicas que se le haya asignado.
- 2) Establecer, mantener y desarrollar las actividades conjuntas o vinculadas con Institutos o unidades académicas pertenecientes a Universidades u otros Colegios dedicados a estudios similares con autorización del Consejo Directivo previo dictamen del Secretario Académico.
- 3) Producir a solicitud del Consejo Directivo los dictámenes que este requiera sobre temas o cuestiones de su especialidad.
- 4) Crear condiciones para la existencia de debate en el seno del Instituto a los fines del análisis o estudio de la doctrina, jurisprudencia y modificaciones legislativas de la especialidad que le competa.
- 5) Realizar actividad académica con la coordinación de la Secretaría Académica.
- 6) Fijar los días y horarios en que se realizarán las reuniones ordinarias.
- 7) Crear archivo del Instituto o Comisión de Estudio a cuyo respecto se recopilarán y ordenarán las informaciones, documentos, legislación y jurisprudencia relacionados con los temas de la especialidad.

- 8) Proponer bibliografía adecuada para ingresar o integrar a la Biblioteca del Colegio.
- 9) Elaborar informes sobre las incumbencias que le sean requeridos por el Consejo Directivo.
- 10) Realizar y participar en trabajos, congresos, jornadas, reuniones, cursos, seminarios, mesas redondas, paneles y conferencias con autorización del Consejo Directivo, previo dictamen del Secretario Académico.
- 11) Presentar ponencias a través de sus miembros en congresos, jornadas o seminarios de su especialidad.
- 12) Asesoramiento técnico del Poder Legislativo en la proyección y sanción de las leyes, y colaboración con las autoridades del Colegio en la elaboración de los proyectos de legislación que le sean requeridos.

Art. 6: Los Institutos y las Comisiones de Estudio deberán sesionar por lo menos una vez al mes y llevar un Libro de Actas de sus reuniones donde constarán los participantes de las mismas y los temas tratados en cada reunión, que firmarán los asistentes y quedará depositado en la Secretaría Académica.

Art. 7: Asimismo, deberán elaborar un plan semestral de trabajos en forma individual o en colaboración con otro Instituto o Comisión de Estudio, que contendrá un mínimo de dos actividades, y enviarlo a consideración del Área Académica, en el caso del primer semestre del año, antes del 30 de noviembre del año inmediato anterior, y para el segundo semestre antes del 30 de junio.

Art. 8: También deberán presentar al Área Académica antes del 5 de marzo de cada año el informe anual y la memoria del Instituto o Comisión respectivo.

Art. 9: Cuando se solicite autorización para la realización de cualquier actividad académica, el pertinente pedido deberá ser efectuado por el responsable del Instituto o el miembro que eventualmente lo reemplace, con una anticipación no menor a 30 días de la fecha del evento, a fin de coordinar adecuadamente los aspectos organizativos del mismo.

Art. 10: En todos los casos en que los responsables de los Instituto y Comisiones de Estudio, o quienes los reemplacen, participen en representación del Colegio en congresos, jornadas, reuniones, cursos, seminarios, mesas redondas, paneles o conferencias, deberán, en un plazo de diez días de finalizado el evento, informar al Consejo Directivo acerca de lo acontecido en el mismo, a fin de que sea puesto en conocimiento de los matriculados.

Art. 11: Serán miembros del Instituto o Comisión de Estudio, los colegiados que participen con asiduidad de sus reuniones y actividades durante un año consecutivo.

Art. 12: El ámbito de actuación de cada Instituto o Comisión de Estudio estará orientado a la materia de su denominación y que dio origen a su creación.

Art. 13: Libertad académica: en el marco de su cometido científico, los Institutos actuarán con la más absoluta autonomía y libertad académica.

Art. 14: Cuando una cuestión cuyo dictamen sea solicitado por el Consejo Directivo pueda ser de incumbencia de más de un Instituto o Comisión de Estudio, éstos formularán dicho dictamen, previa convocatoria y deliberación conjunta, que no resultar coincidente podrá dejar a salvo la opinión de cada uno de los opinantes.

Art. 15: Los fondos recaudados por cualquier actividad pertenecen al Colegio de Abogados y deberán ser ingresados por Tesorería.

Art. 16: El presente reglamento entrará en vigencia sólo a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

SECCIÓN II

DE LA ASIGNACION Y UTILIZACION DE LOS RECURSOS

Art. 17: Los Directores de Institutos y Presidentes de Comisiones de Estudio, llevarán adelante sus funciones, teniendo como principio rector de su accionar, que el centro de las actividades, reuniones y eventos académicos, será la sede del Colegio.

Art. 18: Los Directores de Institutos y Presidentes de Comisiones, no podrán, sin tener aprobación formal del Consejo Directivo, comprometer, formal ni informalmente, su asistencia a congresos, conferencias, foros, simposios, jornadas, reuniones, ni aceptar cargos o funciones en los mismos en representación del Colegio, cuando la asistencia a tales actividades implique erogaciones de dinero para el Colegio,

Art. 19: En relación al art. 2, se presume de interés y beneficio institucional para el Colegio, los eventos de cualquier tipo a los cuales concurren o adhieran otros Colegios de Abogados, o donde se traten cuestiones relativas a reformas legislativas, o temas de interés institucional para la colegiación, o cuestiones relativas a nuevas

instituciones o ramas del derecho, o modernización de la legislación en cualquiera de sus ramas, o modificaciones en el sistema judicial, o temas integración regional, etc.; no obstante ello, el Consejo Directivo evaluará la conveniencia, mérito y oportunidad para autorizar la concurrencia.

Art. 20: Ningún Director de Instituto o Presidente de Comisión, realizará más de tres viajes al año y dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires, en tanto ello signifique desembolso de dinero de parte del CASM.

Asimismo, se fija que la totalidad de los gastos, en concepto de viáticos de Directores y Presidentes no pueden exceder el límite anual de sesenta jus arancelarios, por cada Instituto o Comisión.

Art. 21: -En casos de interés institucional para el Colegio, el Consejo Directivo podrá autorizar la concurrencia a eventos en otros lugares del país y el exterior, ampliando el límite de sesenta jus arancelarios al monto que estime pertinente.

Art. 22: Con el límite de gastos previstos en el art. 4, los Directores y Presidentes de Comisiones, podrán solicitar asignación de viáticos para sí o miembros permanentes de los Institutos y Comisiones, para asistir a eventos que sean de interés institucional para el Colegio, o redunden en beneficio de la actividad científica y académica, en el ámbito de la rama de actuación del Instituto o Comisión.

Art. 23: De acuerdo a la importancia del evento, y con el fin de que alguno de los miembros activos de los Institutos y/o Comisiones colabore con el Director y/o Presidente, podrá ser autorizado por el Consejo Directivo a acompañar a los mismos, con los gastos pagos. Esta circunstancia será de carácter excepcional, debidamente fundada, y podrá aplicarse solo una vez al año.

Art. 24: En el caso de la presentación de ponencias en eventos considerados de especial relevancia, con dictamen previo de la Secretaría Académica y aprobación del Consejo Directivo, se abonarán los viáticos del Director o Presidente, adicionándole una suma equivalente al 50 por ciento del viático del Director o Presidente al segundo ponente, y en caso de un tercer ponente, se le pagará solo el gasto de inscripción.

Art. 25: En todos los casos, será obligación de los Directores de Institutos y Presidentes de Comisiones, la rendición de cuentas de lo percibido en concepto de viáticos, y de lo percibido por tal concepto por otros miembros de dichos órganos, en el plazo de 30 días de realizado el evento que motivó la erogación.

Asimismo deberán, en el mismo plazo, elevar a la Secretaría Académica, para la publicación en la página WEB del CASM, las conclusiones o

documento final del evento, para que de ese modo la totalidad de los matriculados tengan acceso y posibilidad de enriquecer su acervo jurídico.

Art. 26: Los Directores de Institutos y Presidentes de Comisiones, llevarán a cabo sus funciones teniendo como premisa que la realización de cursos, conferencias y otros eventos, sea de asistencia libre y gratuita para los matriculados y en lo posible sin que implique erogación por parte del Colegio.

Sin perjuicio de lo expuesto El Consejo Directivo, fundado en razones del prestigio, antecedentes curriculares o académicos, actuación pública de relevancia social o conocimiento del disertante, podrá autorizar el pago de honorarios.

Art. 27: A los efectos del art. 10, y al sólo efecto de brindar una pauta estimativa, el pago de honorarios deberá guardar relación con lo que establece el CIJUSO para sus profesores.

El pago del transporte para el disertante no será considerado parte del honorario.

Art. 28: A los efectos de la correspondiente uniformidad, y para evitar distinciones o desigualdades en el trato y funcionamiento de los Institutos y Comisiones, se elaborará por Gerencia, un formato único de coffee break para los eventos académicos, y para las reuniones ordinarias del año de los mismos, desde el inicio hasta la finalización de las actividades.

Art. 29: La realización de actividades académicas ordinarias, no tienen la finalidad de obtener superávits económicos, sino que la mayor cantidad de matriculados tenga acceso a las mismas, por lo que se publicitarán por los medios idóneos y con la calidad acorde a la jerarquía del evento, y del prestigio del CASM.

Para los matriculados con matrícula al día, y que así lo soliciten, será gratuita, salvo el costo administrativo de la confección, la entrega de certificados de asistencia a los cursos y conferencias, en la medida que cumplan con la carga horaria y requisitos de los mismos.

Art. 30: La regulación de los cursos considerados de Post-Grado , de acuerdo a las normativa de la CONEAU, tendrá su régimen específico, cuya reglamentación no está contemplada en el presente.

Art. 31: En función de lo previsto en el art. 13 se torna innecesaria, salvo resolución del Consejo Directivo en contrario, la implementación de un sistema de becas, porque se garantiza en forma gratuita el acceso a la formación y perfeccionamiento de los matriculados.